Epoca 2.ª—Año XXII Soria 8 de Octubre de 1924 Núm. 1846

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO concertado

Precios de suscripción.

POR UN AÑO........ 4'99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador propietario, calle de Canalejas, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

LAS OPOSICIONES RESTRINGIDAS

I

¡Ya están anunciadas y abierto el plazo para solicitar! Un pequeño núcleo de Maestros y Maestras entre el formidable bloque del segundo escalafón pueden solo recibir sus beneficios, ¿y los demás? Eternamente serán parias sin esperanza siquiera de redención, entregados a la desesperación y amargura de las diferencias y distinciones, y siendo iguales en el noble ejercicio de la profesión y responsabilidades, no lo son en lo que constituye elemento primordial y base principal para la vida.

¡Maestros! guías y normas de la futura generación, piedra fundamental del orden y de la sociedad, luz que disipa las tinieblas, y cuyos principios y verdades pulverizan el error, formadores espirituales e intelectuales de los seres que nos sucedan, siendo iguales en vuestros trabajos, abnegación, sacrificios y profesión ¿cómo podéis ser diferentes en la retribución de vuestro esfuerzo y trabajo?

Si durante cinco, veinte, treinta años, los *limitados* fueron buenos, contando con excelentes y brillantes actas de visita, y la complacencia y satisfación de las localidades; si han dado a la Madre Patria, hijos ilustrados, aptos y honrados, con pureza y rectitud de ciudanos, y elevación de espíritu y sentimientos religiosos y morales; si durante tantos años han cumplido ejemplarmente, con resultancias de su labor profesional insuperables ¿es que por no haber llenado un nuevo trámite, de realizar determinados ejercicios en los que el factor suerte y simpatía intervienen e influyen poderosamente, y quizás los recursos para afrontarlas están condenados a eterna e irredenta postergación? ¿Es justo, es equitativo, debe ser? Seguros estamos que lo mismo sus compañeros del primer escalafón, que los imparciales y de campo distinto, contestarán rotundamente con la expresión más completa y absoluta abnegación:

¡Ejercicios, oposiciones, el marchamo legal de la competencia! para luego, en esas largas e interminables horas de la escuela, en que luchando con el impulso natural y expontáneo de la bendita infancia, para enfrenarlo con ternura y encauzarlo en el ilimitado derrotero de la ciencia y del bien, se precisa voluntad férrea, espíritu elevado, *vocación*, que el yo de la personalidad humana que decía el filósofo Locke, surja y se imponga para el sacrificio y el cumplimiento del deber, y entonces ¡ahí es donde aparece el verdadero Maestro, el mártir, el esclavo de su profesión, donde silenciosamente de minutos a horas y días, va dando su salud, perdiendo sus energías y decayendo, como soldado desconocido del gran ejército de la cultura, en su físico y en su intelecto, por la Patria y por la Humanidad en su mortal lucha con la ig-

norancia y la barbarie. ¡Que es el verdadero Maestro, no el que mas ciencia y cultura profunda tiene, y no la aplica por falta de abnegación y sacrificio, para ofrendar su juventud y su vida a la escuela y a la infancia! sino el que humil de lenta y constantemente trabaja enervante y altruistamente, dando sin reservas su saber hasta caer en la lucha o lograr después de medio siglo de trabajo modestísima jubilación, cuando le faltan días de vida y naturaleza para disfrutarla y descansar ¿cuál es el verdadero maestro, a cual de los dos se debe preferir?

II

Un sueldo único como minimun se impone y un solo escalafón. Bien sea saliendo en lo sucesivo de las Normales con derecho a escuela, mediante las restriciones y rigorismos que se quieran, cuando la edad y la oportunidad sean adecuadas, o exigiendo un periodo de práctica al terminar la Carrera al frente de escuela nacional, para a su final recibir la sanción de capacidad y competencia, o su prolongación cuanto sea necesario.

Por el momento no resuelven nada las oposiciones restringidas desde el instante que es limitado el número de plazas, ¡ir a luchar un anciano de 65 años con 40 de servicios para lograr quitarse la limitación, y mejorar un poco su jubilación, como si tuviese 45 años menos, hacer sacrificios y gastos no muy factibles con su sueldo actual y luego que por un azar, un albur, ese algo maravilloso que en bien o en mal existe en las oposiciones, y por estar desafortunado quedar fuera del número reducídisimo de plazas! ¿no es terrible? ¿no implica un algo penoso para su dignidad profesional y amor propio, mejor dicho en su pundonor de Maestro meritisimo, con más de cuarenta votos de gracias, figurando quizás en la primera categoría del Escalafón provincial del aumento gradual? A vuestra consideración, queridos lectores, dejo la respuesta. Yo repito y afirmo que hoy por hoy, y asi, no resuelven nada. Respeto todos los criterios, creo que se busca buena orientación, pero no se encuentra, falta estudio, se necesita algo más y en mi modesta opinión la estimo y desarrollo en la siguiente forma:

El Caballero de Alcántara.

(Terminará).

III

Sección oficial.

Las oposiciones de maestros limitados.

Determinada por Real orden de 8 de Agosto último de la Presidencia del Directorio militar la inversión y aplicación de los créditos consignados en el presupuesto de este Departamento, que afectan al Magisterio nacional, y entre otros, el de 500.000 pesetas destinados al ascenso al sueldo a tres mil pesetas de los maestros y maestras del segundo Escalafón general mediante oposiciones restringidas, y estando exceptuados de la amortización los ascensos y oposiciones al Magisterio, según Real orden de la misma Presidencia, fecha 28 de Enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.° Que durante el término de quince días a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», los maestros y maestras en activo servicio que figuran en el Escalafón de derechos limitados y disfrutan los sueldos de 2 500 y 2.000 pesetas, pueden solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias donde presten sus servicios, ser admitidos a la práctica de los ejercicios correspondientes ante el Tribunal precisamente de la misma. Por las referidas Secciones administrativas se certificará en el mismo documento el número y categoría con que figuran los interesados en el Escalafón de derechos limitados, y aquellos que por ser altas u omitidos no figuren en el último folleto publicado, acompañarán hojas de servicios totalizadas con la fecha de esta Real orden, y certificadas asimismo por las referidas Secciones administrativas.

2.° Dichas Secciones administrativas de Primera enseñanza formarán una relación nominal por duplicado de cada sexo, de las instancias presentadas, calificadas según las fechas de su entrada, remitiéndolas, dentro de los dos días siguientes a la fecha de terminar el plazo concedido en el apartado anterior, a la Dirección general, la cual,

previo examen, y según proceda, devolverá, aprobadas, una de dichas relaciones y las instancias correspondientes, determinando los aspirantes que deban ser admitidos, a fin de ser insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.° Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de los aspirantes admitidos, las Secciones administrativas remitirán a los presidentes de los tribunales un ejemplar del referido «Boletín», la relación aprobada por la Dirección general de Primera enseñanza y las instancias oportunas, viniendo obligados a constituirse los tribunales dentro de los cinco días siguientes al recibo de los expedientes y a dar comienzo a los ejercicios a los otros cinco siguientes a la constitución.

4.° Los ejercicios a que deben ser sometidos los opositores serán tres:

1.° *a*) Redacción de un tema de Pedagogía sacado a la suerte de entre varios formados por el Tribunal.

b) Resolución de un problema aritmético o geométrico, tambien designado a la suerte de entre varios, formados por el Tribunal. Para cada parte de este ejercicio, que deberá verificarse en el mismo día, se concederá a los opositores, cuando menos, una hora.

2.° Formular en el término de tres horas, cuando menos, y por escrito, un estudio relativo a la organización de las Escuelas unitarias y graduadas, en el que cada opositor determinará las observaciones que haya deducido en su Escuela y los procedimientos seguidos durante su profesión, así como las medidas adoptadas a la educación física y a las instituciones circum escolares.

3.° Formación de un programa graduado de una materia de ciencias y otro de letras, sacado a la suerte entre los que forme el grupo de enseñanza a las Escuelas nacionales. Los tres ejercicios serán comunes a todos los opositores y eliminatorios.

5.° Los ejercicios dentro de la escrupulosidad precisa en bien de la justicia y el acierto, serán juzgados con el mayor celo, pero sin demora que redunde en perjuicio de la enseñanza y de los opositores, en razón a la interrupción de sus servicios al frente de sus destinos. Tanto las dos partes del primero como el segundo y tercero ejercicios serán calificados por puntos, pudiendo conceder cada juez del Tribunal de cero a diez puntos por partes y ejercicio, determinando la eliminación la nota media de cinco puntos por cada juez.

6.° Una vez calificados por el Tribunal, los ejercicios serán expuestos al juicio y censura pública; lo que se hará constar por el oportuno anuncio, determinando el local, horas y días para ello, que no podrán ser inferiores a los cinco siguientes a la calificación, a excepción hecha de los realizados por los que habiendo sido eliminados soliciten del presidente del Tribunal, en documento suscrito por ellos mismos, su reserva.

7.° Ultimados los ejercicios, los tribunales formarán una relación de cada sexo por orden de la suma total de puntos de los opositores que hubiesen obtenido los precisos para la aprobación, y que constará del número de maestros y maestras que se requiera para completar la inversión del crédito asignado a cada Tribunal, remitiendo los oportunos expedientes a la Sección administrativa, que a su vez los elevará a la Dirección general, conservando los ejercicios y las instancias de los que hubieren sido eliminados a disposición de la misma. Si en algún Tribunal dejase de actuar alguno de los jueces, podrán aumentarse las puntuaciones en la proporción que correspondan a los mismos.

8.° Siendo el crédito figurado en el presupuesto vigente el de 500 000 pesetas, y el cálculo basado para fijar el número de ascensos el de 1.000 pesetas, por plaza (máximo que puede precisarse en razón a disfrutar el opositor cuando menos el sueldo de 2.000 pesetas), el número de plazas que habrán de otorgarse por esta oposición será en principio el de 250 para maestros y 250 para maestras; pero como quiera que los que ganan el ascenso y actualmente disfruten el sueldo de 2.500 no consumirán el cálculo antes dicho, el referido número de plazas se consideraría ampliado hasta la aplicación total del crédito referido. A este efecto, la Dirección general de Primera enseñanza, y proporcionalmente al número de maestros y maestras de derechos limitados que existen en cada provincia, determinará la cantidad que debe señalarse a cada Tribunal.

9.° Aprobados los expedientes remitidos por los respectivos tribunales, se formará por la Dirección general una lista única para cada sexo con los comprendidos en las relaciones de los tribunales, y con arreglo a las siguientes preferencias; 1.ª Suma total de puntos. 2.ª Mayor sueldo. 3.ª Número preferente en el Escalafón.

Dicha lista única contendrá exactamente el número preciso de maestros y maestras para invertir el referido crédito de 500.000 pesetas, sin que en ningún caso, ya que tiene su acoplamiento en cifras fijas del presupuesto vigente, pueda ser ampliado.

10 Los que no alcance a ser incluídos en la lista única se entenderá como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación ocenidatb, y no podrán alegar derecho algu-

no ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascenso sucesivo, ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derecho.

11. Los que resulten ascendidos entrarán en el percibo del sueldo de 3.000 pesetas a partir del 1 de Julio último, fecha de vigencia de los presupuestos, y figurarán en el primer Escalafón general de plenos derechos en la última categoría por el mismo orden que vengan figurando o tengan derecho a figurar en el segundo Escalafón, cualquiera que sea el lugar que ocupen en dicha lista única.

12. Los precedentes de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional cuya lista única está pendiente de ser aprobada, deberán figurar en su día en el Escalafón por el mismo orden que obtengan en aquélla, según las disposiciones vigentes, pero a la cabeza de los que obtengan el ascenso en virtud de esta convocatoria, de tal suerte, que el primer ascendido vaya inmediatamente detrás del último figurado en la lista única de ingreso pendiente de aprobación.

13. Los que resulten ascendidos en virtud de esta convocatoria, si bien gozarán en lo sucesivo de cuantos derechos correspondan a los maestros del primer Escalafón, en el cual figurarán, continuarán desenpeñando sus actuales Escuelas con arreglo a las disposiciones vigentes, ya que la oposición queda reducida al referido ascenso a 3.000 pesetas, y a pasar a la última categoría de dicho primer Escalafón.

14 A fin de evitar los perjuicios de una prolongada ausencia de sus destinos, así como para facilitar la concurrencia de los maestros opositores con el menor esfuerzo económico posible se constituirán los Tribunales en cada capital de provincia, y dos en las de Canarias, uno en Santa Cruz de Tenerife y otro en Las Palmas, que juzgarán conjuntamente a los de ambos sexos, ya que lo permita la forma y condiciones de los ejercicios.

Los Tribunales estarán constituídos por el Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, donde las hubiere; por el maestro y maestra de la capital de mayor categoría y mejor número en el primer Escalafón; por el Inspector jefe o Inspectora de la provincia, y por el sacerdote profesor de Religión del Instituto de segunda enseñanza. Actuará en todos ellos como Presidente el Director o Directora más antiguo, y como Secretario el vocal maestro siendo obligatorios todos los cargos.

En caso de enfermedad justificada, de estar en uso de licencia concedida con anterioridad o de incapacidad o de estar sujeto a expediente gubernativo alguno o algunos de los que les corresponda formar parte del Tribunal, serán sustituídos por este orden, en concepto de suplentes: profesor o profesora de la normal más antiguo; el maestro o maestra de la capital que les preceda en le escalafón, y un sacerdote, párroco de la capital, designado por el director del Instituto. En las provincias donde no exista Normal de Maestros o Maestras sustituirá al Director o Directora el del Instituto de segunda enseñanza y la maestra de la capital de mejor número en el Escalafón.

15. Las secciones administrativas de Primera enseñanza procederán seguidamente a la publicación en el «Boletin Oficial» de la provincia de los señores que deban constituir en la capital los oportunos Tribunales, concediendo un término de diez dias para las recusaciones, remitiendo a la Dirección general de Primera enseñanza, juntamente con éstas, un ejemplar del Boletín donde se hubiere publicado aquél.

16. Los opositores deberán satisfacer, al tiempo de presentar sus instancias en las Secciones administrativas, y a nombre del jefe de la misma, que expedirá el oportuno recibo, la cantidad de veinte pesetas en concepto de derechos. La cantidad recaudada será entregada con los expedientes oportunos a los respectivos presidentes, los que la aplicarán con arreglo a lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar.

17. Serán de aplicación a estas oposiciones los preceptos de las disposiciones vigentes, en todo lo que afecta a la actuación del Tribunal y al desarrollo de los ejercicios en cuanto no se opongan a lo establecido en esta Real orden.

18. Quedan autorizados de antemano para ausentarse de sus respectivos destinos tres días antes del comienzo de los ejercicios y durante la práctica de los mismos, los maestros y maestras que deban tomar parte en las oposiciones, los que justificarán con certificación expedida por el Secretario del Tribunal, viniendo obligados a reintegrarse a sus cargos los tres días siguientes al de haber ejercitado el último o haber sido eliminado en cualquiera de ellos. Durante dicho tiempo la enseñanza quedara debidamente atendida por medio de un suplente a cargo del maestro.

19. Los opositores que no se presenten a la práctica del primer ejercicio, o sean eliminados por la Dirección general, tendrán derecho a la devolución de la cantidad satisfecha por derechos, pero no así los que resultasen declarados no aptos por los Tribunales.

20. Será motivo de exclusión singular a ascenso alguno el estar sujeto a expediente gubernativo o el estar cumpliendo alguna pena o castigo en virtud de resolución del mismo a la fecha en que termine el plazo de esta convocatoria

21. Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las medidas que estime oportunas para el más acertado cumplimiento de las anteriores reglas, esperando del reconocido celo de los Profesores que deben constituir los Tribunales la más estricta justicia en favor de la enseñanza y de los propios opositores cuya calificación se les encomienda.

De Real orden, etc.—Madrid, 6 de Octubre de 1924.

*
* *

Oposiciones de Maestros plenos.

Exceptuadas de las reglas generales establecidas para la amortización de personal las asignaciones relativas a Escalafón general del Magisterio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.° del Estatuto vigente y Reales órdenes de 28 de Enero y 8 de Agosto del corriente año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que las oposiciones restringidas a que se refiere el artículo 4.° del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 17 de mayo de 1923, se verifiquen en Madrid. Todos los maestros que quieran presentarse a dichas oposiciones restringidas remitirán sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta», acompañadas de una Memoria detallada de los trabajos que hayan realizado en sus Escuelas durante los tres años últimos, y copias de los informas de los Inspectores, consignados durante dicho período en los libros de la Escuela, señalando a continuación la ausencia del Maestro a la misma y las causas que la hayan motivado. Estas copias serán visadas por los Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza en los pueblos, y por los Inspectores Jefes en las capitales de provincia, tendrá al final una nota concreta y detallada de las reformas que el Maestro juzgue indispensables a su escuela en el concepto material, pedagógico y de colaboración social.

2.° Las Memorias e informes a que se refiere el apartado anterior serán examinadas en el plazo de un mes por los Tribunales que designe el Ministerio de Instrucción pública, en la forma que se detalla a continuación, los cuales declararán, como consecuencia de dicho exámen, qué maestros se estiman aptos para continuar los restantes ejercicios de la oposición, y cuáles no. La Memoria de todos ellos será expuesta al juicio y censura públicos durante un mes, para que puedan ser examinadas por quienes deseen hacerlo.

3.° Se estimarán como causas de exclusión: a) la ausencia continuada o las ausencias periódicas que, sumadas, de un curso completo de inasistencia del maestro a su Escuela en los tres años: b), las faltas gramaticales graves; c), la demostración evidente de ignorancia inexcusable en la organización de la Escuela y de la enseñanza.

4.° Los Tribunales se constituirán a los cinco días siguientes del término de la convocatoria, exponiendo las Memorias a medida que vayan siendo calificadas, dando comienzo a los restantes ejercicios a los ocho días siguientes de hacer pública la lista de los admitidos, y continuando sin interrupción alguna.

5.° Los ejercicios serán cuatro: dos escritos, iguales para todos los opositores, y dos prácticos para cada opositor. Los escritos consistirán en la redacción de dos programas para una enseñanza de seis grados de las materias que componen el plan de estudios de Primera enseñanza, uno de Ciencias y otro de Letras, con arreglo a la extensión que en el cuestionario fije, ocho días antes, el Tribunal. Estos ejercicios serán leídos por los propios opositores, calificándose día por día por el Tribunal. Los ejercicios prácticos consistirán:

1.° Dirección de los estudios de una Escuela unitaria: a) Juicio crítico práctico de su organización; duración: una hora, b) explicación a los niños de una Escuela unitaria de una lección de un programa elegido por el Tribunal a la suerte: duración, una hora.

2.° Dirección práctica de los estudios de una Escuela graduada: a) juicio crítico de la organización que esté adoptada y corrección de sus deficiencias; duración: una sesión de Escuela; b) Explicación ante los niños, de una lección de Ciencias y otra de Letras entre las del propio programa formado en el ejercicio escrito por el opositor. Sesión, media hora por cada lección. Todos los ejercicios serán eliminatorios en cada una de sus partes. Determinará la eliminación la nota media de cinco puntos por cada Juez del Tribunal, y las calificaciones serán de cero a diez puntos. Esta calificación, en los prácticos, sera pública e inmediata a la terminación de actuar el opositor.

6.° Los Tribunales serán designados, unos para opositores que figuren en las categorías 2.ª, 3.ª y 4.ª del Escalafón y aspiren a sueldo de ocho, siete y seis mil pesetas, y

otro para los pertenecientes a las cinco últimas categorías que aspiren a los de tres mil quinientas, cuatro y cinco mil pesetas, únicos que puedan alcanzar. Los maestros de derechos limitados pueden actuar en estas oposiciones guardando, el principio establecido. Las propuestas comprenderán, por orden riguroso de puntuación, estrictamente los maestros y maestras que sean precisos para cubrir las plazas asignadas.

7.° Los tribunales serán cuatro: Dos para maestros y dos para maestras, y estarán constituidos en la siguiente forma: Presidente, en unos y otros; un catedrático de Universidad; Vicepresidente, un catedrático de Instituto de segunda Enseñanza. Vocales: Para Maestros, un Profesor de Escuela Normal; para Maestras, una Profesora de Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora, respectivamente; dos maestros y dos maestras, respectivamente; un Sacerdote en cada uno de ellos. Los Presidentes, Vicepresidentes y Vocales serán designados por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Los maestros y maestras deberán cuando menos, ser Director y Directora de escuela graduada, ambos de la primera categoría del Escalafón del Magisierio.

El número de plazas que serán adjudicas con arreglo a las Reales órdenes de 28 de enero y 8 de agosto último, serán los siguientes: maestros. Primer Tribunal. Nueve de la primera categoría, 8 000 pesetas. Nueve de la segunda, 7 000 pesetas, y diez y nueve de la tercera, 6 000 pesetas.

Segundo Tribunal. Diez y nueve de la cuarta categoria, 5.000 pesetas. Treinta y siete de la quinta, 4.000 pesetas, y setenta y cuatro de la sexta, con 3.500 pesetas.

Para maestras. Tanto en el primer Tribunal como en el segundo, el mismo número de plazas asignadas a los de maestros.

8.° Los opositores que en virtud de haber sido declarados aptos para continuar la oposición por haber aprobado la Memoria a que se refiere el apartado primero, abonarán, antes de dar comienzo a los ejercicios, al Secretario del Tribunal, la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos, cuya distribución se ajustará a lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar.

10. Los opositores declarados aptos para practicar los ejercicios, quedan desde luego autorizados para ausentarse de sus respectivos destinos ocho dias antes del comienzo del primer ejercicio, dejando la enseñanza atendida a cargo del Maestro titular por el propio interesado, y viniendo obligado a reintegrarse a su Escuela a los tres dias siguientes al término de las oposiciones o a la fecha de su eliminación.

11. Por el Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de lo establecido en esta Real orden.

De Real orden, etc.—Madrid, 9 de octubre de 1924 —El Presidente interino del Directorio militar, *Marqués de Magaz*.

(*Gaceta* del 11).

EL AMIGO

Versión castellana de Rafael Ruiz Lopez

tratado completo de lectura para niños

por Juan Pazzi, pedagogo italiano

CANALEJAS, 30, SORIA

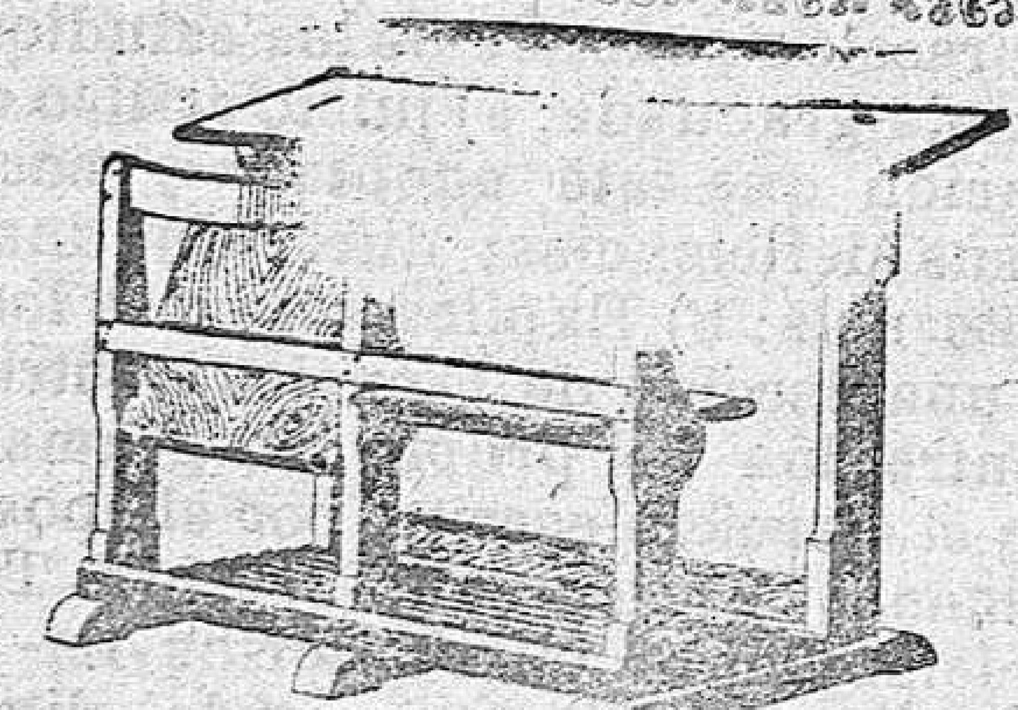

Mesa-banco bipersonal de 2 asiento giratorios y regilla fija.

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

APELLANIZ

(Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29.—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción Pública de España y Portugal, Corporaciones, Academias oficiales, Comunidades, etc.

SOLICITEN PRECIOS, INDICANDO ESTACION DESTINO

NOTICIAS

CONCURSO DE NAVARRA.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.° Que por la Sección administrativa de Navarra se proceda a extender los nombramientos correspondientes al concurso de traslado de Maestros de dicha provincia anunciado el 10 de abril de 1923 («Gaceta del 17), con arreglo a las disposiciones vigentes en aquella fecha y a los propios tér minos de la convocatoria.

2.° Que los Maestros que con posterioridad al anuncio de la convocatoria pudieran haber obtenido destino en otras provincias por los procedimientos del Estatuto vigente y resultaren ahora nombrados en virtud de aquel concurso, podrán optar por continuar al frente de las Escuelas que actualmente sirven o pasar a servir las que les sean adjudicadas; y

3.° La Sección administrativa de Navarra dará conocimiento a la Dirección general de los Maestros y Escuelas que hayan resultado adjudicadas en dicho concurso.—(Gaceta 12 octubre).

—Como verán nuestros lectores en otro lugar de este número publicamos la Real Orden covocando oposiciones restringuidas a sueldos de 3 000 pesetas entre los maestros al segundo escalafón.

Los maestros y maestras que deseen concurrir a ellas deberan remitir al señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñaza, por conducto de la Sección Administrativa de la provincia en que ejercen, una instancia solicitando se le admita a la prática de los ejercicios correspondientes.

En ella consignarán, el nombre y apellidos, edad, cargo que desempeñan y número del Escalafón, y caso de no figurar en él acompañarán hoja de servicios, cerrada y totalizada con fecha uno del corriente.

Los aspirantes al presentar sus instancias abonarán 20 pesetas. para dietas y gastos de las oposiciones, cuya suma le será devuelta al opositor que sea eliminada por la Dirección general, o no se presente a realizar el primer ejercicio.

El plazo para presentación de instancias terminan el 26 del actual.

—Se ha publicado una larga relación de nombramientos provisionales, por el cuarto turno de los que establece el Estatuto y en ella figuran propuestos con carácter provisional los siguientes maestros de esta provincia: Don Eugenio Gómez, de Arbujuelo, para Villalba Alta (Teruel), Don Bruno Molinero, para Arbujuelo; Feliciano Monge, de Las Aldehuelas, para La Puerta (Guadalajara); Juan González, de Tarancueña (Soria), para Manzanares; José Tejedor, para Tarancueña; Don Tomás Esteban, para Quintanilla de Tres Barrios, Don Serapio Ortega, de Liceras, para Sauquillo del Campo Don Tomás Recio, de Ochovi, para Segoviela; Manuel Rodriguez, de La Muela, para La Muedra; Don Segundo Manrique, de Beratón, para la Muela.

—Recordamos a nuestros lectores, que siempre que envíen documentos a la Sección Administrativa, acompañen oficio de remisión.

—Ha sido anulada, la creación provisional de la escuela de niñas de Chércoles, por no haberse recibido en el Ministerio las actas juradas correspondientes.

NUEVO GOBERNADOR CIVIL.—En atento B. L. M nos comunica D. Luis Losada y Ortiz de Zárate, haberse posesionado del referido cargo en esta provincia.

Agradecemos a sus ofrecimientos y grato nos será poder corrseponder a ellos deseándole al propio tiempo que su estancia entre nosotros le sea grata.

—Nada se sabe respecto al cobro del material diurno del pasado trimestre.

CORRESPONDENCIA

F. G. Quintanas; F. M. Valdenarros; M. C. Pozuelo; R. E. N. Ontalvilla. Presentadas instancias.

J P Huérteles.—Remitidos impresos.

J de M. Navaleno; M. R. R. Ucero; F. S. Alcubilla; G F. San Leonardo. Se les escribe.

D R San Pedro.—Recibidos, se mandan impresos.

T P Soto. —Presentados.

J B Palacio Remitidos impresos.

I de P Navabellida; A S Torlengua Se les escribe.

J H Aldehuela; A L Bocigas; J A L Ucero A H Peñalbaj J M Villarijo. Remitidas licencias.

S M Aguilera; E O Diustes. Presentadas intancias.

B G Las Fraguas. Se le escribe.

E M Vizmanos; B G Las Fraguas; M del C U Olvega J B Palacio. Presentudas instancias.

M R R Losana. Presentadas. La que reclama está en Berlanga.

V G Herreros. Presentada instancia;

J R Langosto, Se le escribe.

N del C U Olvega. Remitido lo que interesa.

T C Lubia. Presentadas cuentas.

J. H. Villaciervitos. Presentada instancia.

Imprenta de Sucesor F. Jodra. —Soria.

SANTA TERESA

Librería, pa elería y objetos de escritorio, de Miguel Viñals y Roig.

CANALEJAS, 30, SORIA

Sucesor de F. Jodra

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libro de exto para el Instituto y Esc elas Normales,

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc., etc,. á precios sumamente económicos.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas, 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas do ena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica, 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

HIJOS ILUSTRES DE

SORIA Y SU PROVINCIA

Recopilación hecha por

D. Anastasio Gonzalez

MAESTRO NACIONAL

Librito de lectura para las Escuelas Nacionales.—Precio: 1 peseta ejemplar; 10 pesetas docena.

Pida usted esta novela moderna en todas las librerías de ESPAÑA

Si eres **MAESTRO EPAÑOL** *compra este libro espejo de tu Vida dedicada a formar los corazones y las inteligencias de los que habrán de sucedernos.*

...Tu Vida de dolor y de lágrimas, desgarrada por las incomprensiones de las gentes y por los atropellos de todos los Caciques. Tu Vida recompensada con un jornal miserable.

La cubierta del libro simboliza tu camino de espinas entre las que florecen tan solo algunas rosas.

¡MAESTRO!: *He aquí el breviario de tus heridas y de tus penas. Tu sueldo vgrgonzoso, te impide comprar libros; pero éste, si lo adquieres, te recordará a todas horas la tremenda injusticia que contigo cometen.*

Y tú, **MUJERCITA ESPAÑOLA Y SENTIMENTAL** *encontrarás en él la ofrenda de una bella y romántica historia...*

Cerca de 500 páginas.—Numerosos grabados—Cubiertas en color.—5 pesetas

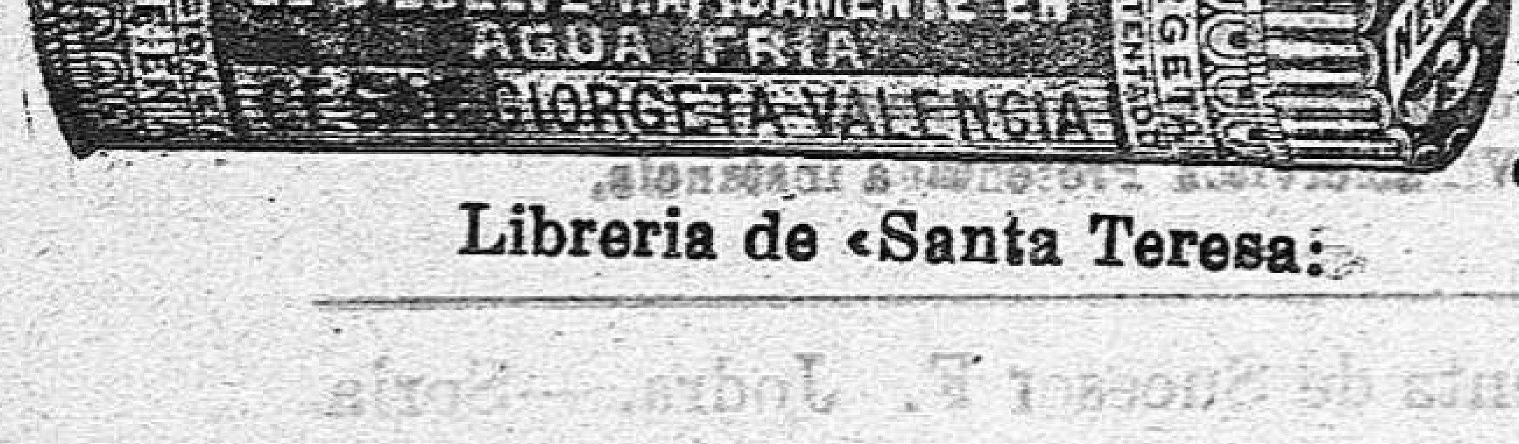

Libreria de «Santa Teresa»

SELLOS DE CAUTCHOU, con la nueva inscripción para las escuelas nacionales, se venden Collado, 30, en Soria.